

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2403353
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Reclamación responsabilidad patrimonial. Herederos. Demora.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 09/09/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403353. En dicho escrito, y de los datos aportados en anteriores quejas, la interesada nos hace saber que su padre falleció el 10/03/2020 sin haberse resuelto su expediente de dependencia, cuyo reconocimiento solicitó el 30/04/2019, fijándose un grado 3 por resolución de 05/03/2020.

Las herederas, entre las que se encuentra su hija y promotora de esta queja, aportaron el 23/06/2020 la documentación que la Administración competente en la materia en el momento de los hechos (Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas) les requirió en la apertura de la reclamación de responsabilidad patrimonial por dependencia que de oficio realizó la citada Conselleria (RPDO nº 0704/2020).

Sin embargo, a pesar de haber transcurrido más de 4 años en el momento de presentar esta queja, no habían visto resolverse el citado expediente.

Esta queja es reiteración de otras anteriores, y en uno de los informes recibido desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en octubre de 2023, se nos comunicaba que el expediente objeto de la queja se encontraba en el servicio de procedimientos especiales en materia de dependencia, a quien corresponde la fase de instrucción del procedimiento de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia. También se nos informó de que estaban trabajando con los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia abiertos de oficio alrededor del número RPDO 2900/2020. Igualmente, se nos indicó que, a fecha 10 de julio del 2023, la documentación estaba toda completa y por tanto se pasó al órgano competente para su instrucción.

Solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria exponía, sustancialmente, que el expediente RPDO 704/2020, se remitió el 10/07/2023 al órgano instructor del Servicio Jurídico de Procedimientos Especiales para que se dicte la correspondiente Propuesta de Resolución, confirmando lo ya conocido.

Ante la demora persistente, se explicó que, en estos momentos y de acuerdo con las exigencias en cuanto a la tramitación electrónica que determina la propia ley, se estaban estudiando modelos de gestión informatizada de expedientes administrativos que faciliten tanto la gestión como el

seguimiento de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial derivada de la dependencia.

Respecto de la fecha en la que procederá a dictar la correspondiente resolución del expediente, recordó que los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia se abordan por riguroso orden de entrada, y actualmente el Servicio Jurídico de Procedimientos Especiales se encuentra resolviendo expedientes del año 2018-2020 en materia de responsabilidad patrimonial.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, indicándonos que ya hacía un año la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda le comunicó que estaban resolviendo los expedientes iniciados en 2020 y continuaba sin respuesta

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se extrae que se ha excedido, con creces, el plazo máximo establecido para la resolución de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial, habiendo transcurrido, desde su inicio, un período de tiempo que va mucho más allá de lo razonable.

La Administración tardó más de tres años en revisar la documentación del expediente y, en estos momentos, a pesar de encontrarse completo, la Conselleria manifiesta que no puede indicar la fecha de su resolución.

Por ello, tras la investigación que hemos llevado a cabo, entendemos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incumplido los siguientes preceptos:

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido el plazo de seis meses para resolver los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial (artículos 21.2 y 91.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)
- Se ha incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes (artículo 29 de la Ley 39/2015).
- Se ha incumplido el principio de eficacia (artículo 103 de la Constitución Española y artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público).

Por tanto, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos del titular de la queja. En concreto, **el derecho a una buena Administración**, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERÍA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anomalía en la tramitación de los expedientes.
2. **RECOMENDAMOS** la adopción de medidas que resulten necesarias para cumplir con el despacho adecuado y en plazo de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia.
3. **SUGERIMOS** que proceda a emitir y notificar la Resolución del expediente RPDO/0704/2020.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana